



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

28 de febrero de 2007

Núm. 513

ÍNDICE

Páginas

Composición y organización de la Cámara

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

041/000009	Baja de doña María Xosé Porteiro García y elección de doña María Soledad Herrero Sainz-Rozas como Secretaria Primera de la Comisión de Asuntos Exteriores	3
154/000004	Subcomisión sobre la reforma del servicio exterior. <i>Ampliación del plazo para finalizar sus trabajos</i>	3

PERSONAL

299/000003	Personal eventual como Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Mixto. <i>Nombramiento</i>	3
-------------------	---	---

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000042	Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro. <i>Convalidación</i>	3
-------------------	---	---

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000546	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la ilegalización del Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV-EHAK), de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara</i>	9
162/000552	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para instar la ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU. <i>Enmiendas</i>	9
	<i>Aprobación con modificaciones</i>	9

	Páginas
Comisión Constitucional	
161/000575 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), sobre medidas para garantizar la neutralidad religiosa de las instituciones y servicios públicos del Estado. <i>Desestimación</i>	10
161/000914 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la reforma de los acuerdos con la Santa Sede. <i>Desestimación</i>	11
161/001169 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), de reconocimiento de responsabilidades y reparación de daños como consecuencia del uso de armamento químico en el Rif. <i>Desestimación</i>	11
Comisión de Economía y Hacienda	
161/000614 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la ampliación del plazo para la deducción por adquisición de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada</i>	11
161/001685 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a deducciones en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. <i>Desestimación</i>	11
161/001906 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se impulsa la modificación del Reglamento de la Ley del IVA en relación a la devolución mensual del saldo resultante del impuesto a las empresas titulares de centros deportivos. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada</i>	12
INTERPELACIONES	
Urgentes	
172/000243 Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), sobre el retorno de la documentación pendiente depositada en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca y su relación con la ley de la memoria histórica	12
172/000244 Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre previsiones de futuro de la empresa pública Navantia, especialmente en lo referido a propuestas para posibilitar el regreso de Navantia-Fene a la construcción naval civil	13
MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES	
Urgentes	
173/000172 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las iniciativas del Gobierno en la regulación de la eutanasia. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara así como enmiendas formuladas</i>	13
173/000173 Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la independencia de la Justicia y el respeto a las instituciones democráticas. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara</i>	14
Otros textos	
INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR	
120/000010 Acuerdo de la Mesa de la Cámara admitiendo el escrito presentado por don Alejandro Escribano Sanmartín y otros, por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular sobre cambio de la denominación de matrimonio entre homosexuales por la de homomonio	14

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

041/000009

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la elección, en la sesión del día 21 de febrero de 2007 de doña María Soledad Herrero Sainz-Rozas como Secretaria Primera de la Comisión de Asuntos Exteriores. Dicho cargo estaba vacante desde el pasado día 19 de diciembre de 2006 en que causó baja en dicho cargo doña María Xosé Porteiro García.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

154/000004

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Tercero.2 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, en relación con la solicitud de la Subcomisión sobre la reforma del servicio exterior, creada en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores, de prórroga del plazo para la finalización de sus trabajos, ampliar dicho plazo seis meses.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PERSONAL

299/000003

En virtud de lo acordado por la Mesa del Congreso de los Diputados en sus reuniones de 14 de abril de 2004 y 20 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, con fecha 20 de febrero de 2007 el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados ha tenido a bien nombrar a doña María Helena VILES MITXELENA, a propuesta de la Excma. Sra. doña Uxue Barkos Berruezo, con efectos de 21 de febrero de 2007 y con carácter de personal eventual, para el cargo de Asistente para la atención de los señores Diputados del Grupo Parlamentario Mixto.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en la Sección Congreso de los Diputados del BOCG.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000042

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido

do a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**REAL DECRETO-LEY 2/2007, DE 2 DE FEBRERO,
POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES
PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR
LAS INUNDACIONES ACAECIDAS LOS PASA-
DOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE ENERO EN LA ISLA DE
EL HIERRO**

Durante los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 se produjo en la isla de El Hierro un fuerte temporal, con episodios de intensas lluvias que afectaron con especial fuerza toda la isla.

Los índices pluviométricos registrados, de hasta más de quinientos litros por metro cuadrado escasamente en el tiempo de un día desbordaron cualquier tipo de previsión y produjeron múltiples desbordamientos en cauces de barrancos que arrasaron viviendas y vehículos y causaron importantes daños en diversas infraestructuras.

Estos fenómenos meteorológicos adversos han originado graves y cuantiosos daños en infraestructuras públicas, especialmente en lo que afecta a la red viaria, principal y secundaria, redes de alumbrado y telefonía, cauces de barrancos, redes de saneamiento, estaciones depuradoras y desaladoras, costas y playas e instalaciones medioambientales. Del mismo modo han resultado afectados viviendas, establecimientos mercantiles, explotaciones agrícolas y ganaderas.

Es de destacar la afección experimentada por las diversas redes de distribución de agua en los tres subsistemas de los que consta la isla: el del Norte de Valverde y del Golfo así como el del Sur de El Pinar-La Restinga. También de especial importancia ha sido la anegación casi total del Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro en el Valle del Golfo y que ha supuesto la desaparición de una amplia colonia de este ejemplar único en el mundo lo que por si mismo constituye un desastre ecológico que justifica la necesidad de la restauración del museo y de los proyectos de investigación que llevaban más de una década en desarrollo.

En esta situación las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y especialmente la Guardia Civil, han ejercido labores de salvamento y ayuda a la población, lo que ha permitido, además, realizar una primera evaluación de los daños, así como el conocimiento de la dimensión de la catástrofe acontecida.

La magnitud de los hechos y sus consecuencias obligan, desde el principio constitucional de solidaridad y por aplicación de los de equidad e igualdad de trato en relación con situaciones precedentes, a la actuación de los poderes públicos y a la adopción, para las zonas afectadas, de un conjunto de medidas paliativas y reparadoras concordantes con las adoptadas anteriormente en ocasiones semejantes, para favorecer el restablecimiento de los servicios, la reparación de los daños producidos y la vuelta a la normalidad de las zonas siniestradas por las inundaciones.

El sector agropecuario ha sufrido cuantiosos daños como consecuencia de la completa inundación de fincas

de medianías, pérdidas de linderos derivadas del arrastre de sedimentos de diversas características, siendo las zonas más afectadas la de El Pinar y la de Frontera.

Al objeto de evitar en el futuro situaciones de desastres naturales equivalentes a las descritas como consecuencia de lluvias torrenciales, se hace menester generar la infraestructura pertinente que permita la racional canalización de las aguas por los barrancos que discurren por las proximidades de núcleos poblacionales.

El objetivo, por tanto, de esta Norma es aprobar un catálogo de medidas que afectan a varios departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, pues en tanto que unas se dirigen a financiar las obras a desarrollar, otras, como la concesión de créditos privilegiados, intentan paliar el impacto en las empresas y particulares afectados.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las medidas establecidas en este real decreto-ley se aplicarán a la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones producidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 en la isla de El Hierro, incluyéndose dentro del ámbito de aplicación del mismo todos sus términos municipales y núcleos de población.

Artículo 2. Daños en infraestructuras municipales y red viaria del Cabildo Insular de El Hierro.

A los proyectos que ejecuten las entidades locales en los términos municipales y núcleos de población a los que se hace referencia en el artículo anterior, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, y a la red viaria del Cabildo Insular de El Hierro, se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste.

Artículo 3. Indemnización de daños en producciones agrícolas y ganaderas.

Serán objeto de indemnización los daños provocados por las inundaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, hayan

sufrido pérdidas por daños en sus producciones no cubiertos por las líneas de seguros agrarios combinados.

No obstante, para el caso de producciones que en las fechas del siniestro no hayan iniciado el período de contratación del seguro correspondiente, también podrán percibir las anteriores indemnizaciones, siempre y cuando se hubiese contratado el seguro correspondiente a dichas producciones en el ejercicio anterior.

También podrá percibirse indemnización por los daños causados en producciones no incluidas en el vigente Plan Anual de Seguros, excepto que las producciones afectadas estuviesen garantizadas por un seguro no incluido en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Dichas indemnizaciones irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones que, estando ubicadas en el ámbito señalado en el artículo 1, hayan sufrido pérdidas igual o superiores al 30 por ciento de la producción, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.

Artículo 4. Daños en las restantes infraestructuras públicas.

Se faculta a los Titulares de los Departamentos ministeriales competentes por razón de la materia para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, al objeto de que dichos Departamentos, sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas dependientes de los mismos puedan llevar a cabo las restauraciones que procedan. A los efectos indicados, se declaran de emergencia las obras a ejecutar por tales Departamentos para reparar los daños causados en infraestructuras de titularidad estatal comprendidas en su ámbito de competencias.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2007 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2007 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las inundaciones, siempre que hubieran tenido que ser objeto de

relojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la misma, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2006.

3. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

4. Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores y hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

5. La tramitación de las bajas de vehículos, solicitadas como consecuencia de los daños producidos por las inundaciones y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

6. La disminución de ingresos en tributos locales que los anteriores apartados de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Cabildo Insular de El Hierro será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.

Para las explotaciones y actividades agrarias, realizadas en el ámbito de aplicación determinado en el artículo 1 de este Real Decreto-ley, y conforme a las previsiones contenidas en el apartado 4.1 del artículo 35 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto contenidos en la Orden que desarrolle para el año 2007 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7. Medidas laborales y de Seguridad Social.

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las inundaciones tendrán la consideración de provenientes de

una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La Tesorería General de la Seguridad Social podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas a la Seguridad Social en el primer supuesto mientras dure el período de suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo, reguladas en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en las inundaciones, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, incluidas jornadas reales, correspondientes a los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, excepto en el caso de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que correspondería a los meses de enero y febrero de 2007.

3. Los cotizantes a la Seguridad Social que tengan derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores y hayan satisfecho las cuotas correspondientes a las exenciones o a la moratoria de que se trate podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas, incluidos, en su caso, los intereses de demora, los recargos y costas correspondientes. Si el que tuviera derecho a la devolución fuera deudor a la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos, el crédito por la devolución será aplicado al pago de deudas pendientes con aquélla en la forma que legalmente proceda.

4. Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las Administraciones Públicas y las Entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar de los Servicios Públicos de Empleo la adscripción de trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 8. Régimen de contratación.

1. A los efectos prevenidos en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia los de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe, cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos, se incluyen, en todo caso, entre las infraestructuras, las hidráulicas, las carreteras y, en general, cualquiera que haya resultado afectado por las inundaciones.

3. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación no incluidos en el artículo 129.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 9. Ayudas por daños en vivienda y enseres.

A las ayudas personales por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad, les será de aplicación el procedimiento de concesión previsto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Artículo 10. Ayudas a las Corporaciones Locales por gastos de emergencia.

1. Las subvenciones que se concedan por el Ministerio del Interior a entidades locales por gastos de emergencia, les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por este concepto. No tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones de carácter infraestructural contempladas en el artículo 2 de este Real Decreto-ley, no obstante lo cual podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho artículo, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y para garantizar la vida y seguridad de las personas.

2. A estos efectos, el plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, empezará a contar a partir del día

siguiente al de la publicación del presente Real Decreto-ley en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las ayudas que se concedan en aplicación de lo previsto en este artículo y en el anterior se financiarán con cargo a los créditos 16.01.134M.482 y 16.01.134M.782 Transferencias corrientes y de capital a familias e instituciones sin fines de lucro para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia y 16.01.134M.461 y 16.01.134M.761 Transferencias corrientes y de capital a Corporaciones Locales para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia, dotados, con carácter de ampliables, en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo 11. Líneas preferenciales de crédito.

Se instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO), en su condición de Agencia Financiera del Estado, para instrumentar una línea de préstamos de mediación, para lo que recabará la colaboración de las entidades de crédito con implantación en la Comunidad Autónoma de Canarias, suscribiendo con las mismas los oportunos convenios de colaboración.

El importe global de la línea de préstamos se determinará en las disposiciones que se dicten en desarrollo de este Real Decreto-ley, una vez completada la evaluación de los daños. La Delegación del Gobierno en Canarias y el Consorcio de Compensación de Seguros remitirán al Instituto de Crédito Oficial relación de las empresas, físicas o jurídicas, potencialmente beneficiarias de esta línea de préstamos, con expresión de su identificación y del importe máximo de los daños evaluados.

La línea de préstamo tendrá como finalidad financiar la reparación o reposición de instalaciones y equipos agrícolas, industriales y mercantiles, automóviles, motocicletas y ciclomotores de uso particular, vehículos comerciales y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto dañados como consecuencia de las inundaciones, y se materializarán en operaciones de préstamo concedidas por dichas entidades financieras, cuyas características serán:

a) Importe máximo: el del daño evaluado por la Delegación del Gobierno de Canarias o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros, descontado, en su caso, el importe del crédito que hayan podido suscribir con cargo a líneas de crédito preferenciales a establecer por iniciativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Plazo: el establecido entre las partes, con el límite de 5 años, incluido 1 de carencia.

c) Interés: el tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será del 1,50 por ciento TAE, con un margen máximo de intermediación para las mismas del 0,50 por ciento. En consecuencia, el tipo final

máximo para el prestatario será del dos por ciento TAE.

d) Tramitación: las solicitudes serán presentadas en la entidad financiera mediadora, quien decidirá sobre la concesión del préstamo, siendo a su cargo el riesgo de la operación.

e) Vigencia de la línea: el plazo para la disposición de fondos terminará el 31 de diciembre de 2007.

La instrumentación de la línea de préstamos a que se refiere este artículo se llevará a cabo por el Instituto de Crédito Oficial, en el ejercicio de las funciones a que se refiere la disposición adicional sexta, dos, 2, párrafo a), del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, y, en su virtud, el quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste de mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 1,50 por ciento, será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. Cooperación con las Administraciones Locales.

Se faculta al Titular del Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 2, con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable, en los presupuestos de dicho departamento.

El importe máximo de dicho crédito será establecido en las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto-ley, tan pronto como se conozca la valoración de los daños.

De igual modo, se faculta al Titular del Ministerio de Administraciones Públicas para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Artículo 13. Comisión Interministerial.

1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias e integrada por representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, así como por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias y por un representante del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. El seguimiento de las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevará a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autóno-

ma de Canarias, a través de la Delegación del Gobierno en Canarias.

Artículo 14. Consorcio de Compensación de Seguros.

1. El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones previstas en el presente Real Decreto-ley siempre que no afecten a bienes de titularidad pública.

2. El Consorcio tendrá derecho al abono por parte de la Administración General del Estado de los trabajos de peritación conforme al baremo de honorarios profesionales que dicho Consorcio tuviese aprobado para sus peritos tasadores de seguros.

3. Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la Administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas e indemnizaciones que concedan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

Artículo 15. Convenios con otras Administraciones Públicas.

La Administración General del Estado podrá celebrar con la Comunidad Autónoma de Canarias y con otras Administraciones Públicas Convenios de Colaboración para paliar los daños producidos como consecuencia de las inundaciones en la isla de El Hierro.

Dichos Convenios tendrán como objetivo prioritario las actuaciones sobre los cauces de los barrancos y costas.

Disposición adicional primera. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo establecido en el presente Real Decreto-ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias y al Cabildo Insular de El Hierro, al amparo de lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

Disposición adicional segunda. Extensión del ámbito de aplicación.

Todas las medidas previstas en este Real Decreto-ley serán de aplicación a las inundaciones producidas en el mes de noviembre de 2006 en el municipio de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) y a los municipios de su entorno que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Disposición adicional tercera. Límites de las ayudas.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se

refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

Disposición adicional cuarta. Anticipos de ayudas vinculadas a determinados préstamos para la mejora y modernización de estructuras agrarias.

En los términos municipales afectados por las inundaciones podrá efectuarse el pago anticipado del importe total de las ayudas de minoración de anualidades de amortización del principal de los préstamos acogidos al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, de aquellos expedientes de los que se disponga de la correspondiente certificación final de cumplimiento de compromisos y realización de inversiones.

Disposición adicional quinta. Financiación de las medidas.

La financiación del coste de las medidas contenidas en este Real Decreto-ley se concretará en las disposiciones de desarrollo de esta norma, una vez conocida la valoración de los daños producidos.

Disposición adicional sexta. Convenios de Colaboración para la restauración del Centro de recuperación de «lagarto gigante» de la isla de El Hierro.

El Ministerio de Medio Ambiente podrá suscribir con las Administraciones Públicas, Autonómicas y Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias los Convenios de Colaboración necesarios para la identificación y para la financiación de las actuaciones necesarias para la restauración del Centro de recuperación de «lagarto gigante» de la isla de El Hierro.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000546

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, rechazó la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la ilegalización del Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV-EHAK), de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 498, de 2 de febrero de 2007.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

162/000552

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para instar la ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 501, de 9 de febrero de 2007.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancias del Diputado don Joan Tardà i Coma al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para instar la ratificación de la Convención Interna-

cional de Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU.

Enmienda

De sustitución.

Sustituir el presente texto:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo más breve posible, se inicie el proceso de firma y ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, dando con ello cumplimiento a la Declaración de Apoyo a la Convención recientemente firmada por el Gobierno y el CERMI, a la cual esta cámara manifiesta su adhesión».

Por el siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo máximo de seis meses a partir del 30 de marzo de 2007, se inicie el proceso de firma y ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, dando con ello cumplimiento a la Declaración de Apoyo a la Convención recientemente firmada por el Gobierno y el CERMI, a la cual esta cámara manifiesta su adhesión».

Justificación.

Según el artículo 42 de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU el plazo para firmar dicha Convención por parte de los Estados y las organizaciones regionales de integración empieza el día 30 de marzo de 2007 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Creemos que es mucho mejor cuantificar o temporalizar la firma de este Convenio por parte del Estado español para instar a éste con mayores garantías a que realmente firme dicha convención.

Hemos utilizado el periodo de «6 meses» porque es el periodo con el que se basan varios artículos de la misma Convención. Y finalmente, hemos introducido una matización según la cual, este periodo de 6 meses que tiene el Gobierno para firmar la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, empezará a partir del día que ha fijado la misma Convención para abrir el periodo de firmas y ratificaciones por parte de los Estados.

Enmienda

De adición.

Añadir a la proposición no de ley con posterioridad al texto «a la cual esta cámara manifiesta su adhesión» el presente texto: «así como también a los objetivos de la Decisión núm. 771/2006/CE por la cual se declara el año 2007 como Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos-Hacia una sociedad más justa.»

Justificación.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha constituido mediante la Orden TAS/3857/2006, de 19 de diciembre una Comisión departamental para la Coordinación de las actividades del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades para todas las Personas.

La Decisión núm. 771/2006/CE refuerza, mediante el reconocimiento de derechos y la necesaria y democrática atención a la diversidad, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Y la adhesión del Congreso de los Diputados refuerza la decisión del Gobierno de promover actividades durante el año 2007 en el marco de este año europeo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 febrero de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista, para instar la ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU.

Enmienda

De modificación.

Se propone la adición del siguiente párrafo:

«Asimismo, promueva una campaña de sensibilización que transmita a la sociedad el contenido de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad y realice las acciones necesarias para difundir en formatos accesibles y de forma amplia el texto de la Convención entre el sector de la discapacidad».

Justificación.

Dar difusión del contenido de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad a la sociedad, y sobre todo al sector de la discapacidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000552

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para instar la ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 501, de 9 de febrero de 2007, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el más breve plazo posible nunca superior a los 6 meses a partir del 30 de marzo de 2007, se inicie el proceso de firma y ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, dando con ello cumplimiento a la declaración de Apoyo a la Convención recientemente firmada por el Gobierno y el CERMI, a la cual esta Cámara manifiesta su adhesión, promoviendo además las acciones necesarias para difundir el contenido de la Convención.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión Constitucional

161/000575

La Comisión Constitucional, en su sesión del día 14 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre medidas para garantizar la neutralidad religiosa de las instituciones y servicios públicos del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 148, de 4 de febrero de 2005.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

161/000914

La Comisión Constitucional, en su sesión del día 14 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre la reforma de los acuerdos con la Santa Sede, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 203, de 16 de mayo de 2005.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

161/001169

La Comisión Constitucional en su sesión del día 14 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley de reconocimiento de responsabilidades y reparación de daños como consecuencia del uso de armamento químico en el Rif, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 255, de 7 de septiembre de 2005.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Economía y Hacienda**161/000614**

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 21 de febrero de 2007, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la ampliación del plazo para la deducción por adquisición de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 158, de 22 de febrero de 2005, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el marco del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, valore elaborar una regu-

lación que recoja de manera más concreta los casos de demora en la tramitación administrativa de los expedientes urbanísticos que pudiesen dar lugar a ampliaciones del plazo para la deducción por adquisición de vivienda habitual.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la ampliación del plazo para la deducción por adquisición de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el marco del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, valore elaborar una regulación que recoja de manera más concreta los casos de demora en la tramitación administrativa de los expedientes urbanísticos que pudiesen dar lugar a ampliaciones del plazo para la deducción por adquisición de vivienda habitual.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

161/001685

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 21 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a deducciones en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 382, de 9 de mayo de 2006.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

161/001906

La Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 21 de febrero de 2007, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley por la que se impulsa la modificación del Reglamento de la Ley del IVA en relación a la devolución mensual del saldo resultante del impuesto a las empresas titulares de centros deportivos, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (CiU) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 452, de 23 de octubre de 2006, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al objeto de introducir dentro del apartado 4 del artículo 30, un nuevo ordinal que incluya entre los sujetos pasivos que tienen derecho a la devolución del saldo a su favor de este Impuesto al término de cada período de liquidación a aquellos contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.Uno.13.º y 91.Uno.2.8.º de la Ley del Impuesto.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley por la que se impulsa la modificación del Reglamento de la Ley del IVA en relación a la devolución mensual del saldo resultante del impuesto a las empresas titulares de centros deportivos, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda

De modificación.

Se propone el siguiente texto alternativo:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al objeto de introducir dentro del apartado 4 del artículo 30, un nuevo ordinal que incluya entre los sujetos pasivos que tienen derecho a la devolución del saldo a su favor de este Impuesto al término de cada período de liquidación a aquellos contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.Uno.13.º y 91.Uno.2.8.º de la Ley del Impuesto.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

INTERPELACIONES

Urgentes

172/000243

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), sobre el retorno de la documentación pendiente depositada en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca y su relación con la ley de la memoria histórica, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia del Diputado don Joan Tardà i Coma al amparo de lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación urgente sobre el retorno de la documentación pendiente depositada en el Archivo de la Guerra Civil de Salamanca y su relación con la ley de la memoria histórica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

172/000244

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre previsiones de futuro de la empresa pública Navantia, especialmente en lo referido a propuestas para posibilitar el regreso de Navantia-Fene a la construcción naval civil, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Francisco Rodríguez Sánchez (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación urgente, para su debate en el Pleno.

Interpelación sobre previsiones de futuro de la empresa pública Navantia, especialmente en lo referido a propuestas para posibilitar el regreso de Navantia-Fene a la construcción naval civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de febrero de 2007.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes**173/000172**

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las iniciativas del Gobierno en la regulación de la eutanasia, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 16 de febrero de 2007.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo se insertan las enmiendas formuladas a la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancias del Diputado don Joan Tardà i Coma al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Moción Consecuencia de Interpelación Urgente del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las iniciativas del Gobierno en la regulación de la eutanasia.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados reconoce la urgente necesidad de regular el derecho a una muerte digna e insta al Gobierno español a:

1. Presentar en el Parlamento español, en el plazo de cuatro meses, un Proyecto de Ley de regulación del derecho a una muerte digna.
2. Desarrollar, en dicho Proyecto de Ley, los mecanismos y garantías para que las personas que lo deseen realicen un testamento vital de manera ágil y segura donde se concrete cuál será la asistencia sanitaria en caso de padecer una situación muy grave o irreversible en que no pueda expresar su voluntad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Moción Consecuencia de Interpelación Urgente del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las iniciativas del Gobierno en la regulación de la eutanasia.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el análisis de experiencias y la formulación de sugerencias e iniciativas en materia de instrucciones previas y de otros aspectos relacionados, como los cuidados paliativos o las garantías para pacientes y profesionales, con el fin de determinar los contenidos de las normas que pueda ser necesario ela-

borar para garantizar el derecho a la plena dignidad en el proceso de la muerte.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de febrero de 2007.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

173/000173

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación

urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la independencia de la Justicia y el respeto a las instituciones democráticas, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 16 de febrero de 2007.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000010

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

AUTOR: Don Alejandro Escribano Sanmartín y otros.

Proposición de Ley sobre cambio de la denominación de matrimonio entre homosexuales por la de matrimonio.

Acuerdo:

Admitir a trámite el escrito por el que se ejercita el trámite inicial de la iniciativa legislativa popular, comunicando este acuerdo a la comisión promotora, a la Junta Electoral Central y al Senado, y publicándolo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, conforme a los artículos 5.3 y 7.1 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, de regulación de la Iniciativa Legislativa Popular.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**